

MAT: APLICA EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN, DETERMINA TERRITORIOS, APRUEBA FORMATO DE POSTULACIÓN Y FORMATO DE PROYECTO, FOCALIZA POBLACIÓN OBJETIVO, DEFINE TÉRMINOS DE REFERENCIA DE PROYECTOS POR TIPO DE OBRA Y PRECISA PAUTA DE PRIORIZACIÓN, PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE OBRAS MENORES DE RIEGO (PROMR), EN LA REGIÓN DE COQUIMBO, COMO CONSECUENCIA DEL EVENTO HIDROMETEOROLÓGICO DE JULIO DE 2026.

LA SERENA, 17/ 08/ 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0400-033896/2026

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 18.910, Orgánica de INDAP, y sus modificaciones; la Resolución N° 306, de fecha 09 de diciembre de 2005, que aprueba el Reglamento General para la Entrega de Incentivos de Fomento Productivo, Tomada Razón por la Contraloría General de la República con fecha 03 de febrero de 2006; la Resolución N°2 de 2026, de la Contraloría General de la República, que Fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas; la Resolución Exenta N°0070-016572/2024, de fecha 26 de abril de 2024, del Director Nacional, que Aprueba Norma Técnica y Procedimiento Operativo del Programa de Obras Menores de Riego (PROMR) y sus modificaciones; la Resolución Exenta N°0070-049484/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, del Director Nacional, que Aprueba guía legal-administrativa de documentación para los instrumentos de inversión del Programa de Riego; la Circular N°0070-000008/2024, sobre Instrucciones Ley N°21.389, de fecha 02 de abril del 2024; la Resolución N° 36, del 19 de diciembre de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N°115, promulgado con fecha 21 de julio de 2026 y publicado el 23 de julio de 2026, del Ministerio del Interior, dictó normas de excepción para varias regiones del país, entre ellas la región de Coquimbo, declaradas como zonas afectadas por catástrofe mediante el Decreto Supremo N°113, del 21 de julio de 2026, del Ministerio del Interior; la Resolución Exenta N°0070-032214 del 06 de agosto de 2026 que Aprueba Medidas Excepcionales para el Programa de Obras Menores de Riego Destinadas a la Rehabilitación de los Sistemas de Riego afectados por los eventos hidrometeorológicos extraordinarios ocurridos durante el año 2026, en el marco de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe y emergencia agrícola; la Resolución Exenta RA N°166/1104/2026 de fecha 15 de junio de 2026, del Director Nacional de INDAP (S), que establece orden de subrogación en el cargo de Director Regional; la Resolución Exenta RA N°166/635/2026 de fecha 09 de abril de 2026, sobre encomendación de funciones directivas a don Jaime Alberto Miño González; la Resolución Exenta N°0085-018970/2026 de fecha 15 de mayo de 2026, del Subdirector Nacional (S), sobre asignación de funciones a don Jaime Alberto Miño González, y

CONSIDERANDO:

- Lo dispuesto en la Norma Técnica y Procedimiento Operativo del Programa de Obras Menores de Riego (PROMR), aprobadas por Resolución Exenta N°0070-016572/2024 de fecha 26 de abril de 2024, del Director Nacional, y sus modificaciones.
- Lo dispuesto en la Guía Legal – Administrativa de Documentación para los Instrumentos de Inversión del Programa de Riego, aprobada por Resolución Exenta N°0070-049484/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, del Director Nacional.
- Que, es de público conocimiento que la región de Coquimbo durante los días 15 al 20 de julio de 2026, se vió afectada por un evento hidrometeorológico extremo, el cual afectó a las 15 comunas de la región, provocando daños y pérdidas de infraestructura productiva y de riego a las y los pequeños productores agrícolas, a sus asociaciones y agrupaciones.
- Que, la Resolución Exenta N°00459/2026, de fecha 28 de julio de 2026, del Ministerio de Agricultura, declara situación de emergencia agrícola por los efectos de daño productivo derivados del evento hidrometeorológico de julio de 2026, en comunas que indica de la Región de Atacama, de la Región de Coquimbo y en las provincias continentales de la región de Valparaíso.
- Que, el Decreto Supremo N°115, promulgado con fecha 21 de julio de 2026 y publicado el 23 de julio de 2026, del Ministerio del Interior, dictó normas de excepción para varias regiones del país, entre ellas la región de Coquimbo, declaradas como zonas afectadas por catástrofe mediante el Decreto Supremo N°113, del 21 de julio de 2026, del Ministerio del Interior.
- Que, el Programa de Obras Menores de Riego tiene como objetivo contribuir a dar seguridad hídrica y eficientar el uso del agua para fortalecer el desarrollo productivo de actividades silvoagropecuarias, a través del

cofinanciamiento de obras de riego o drenaje y la integración de tecnologías que permitan resolver de manera oportuna problemáticas que ponen en riesgo el riego o la eficiencia en la utilización del agua para la agricultura.

Este enfoque mejorará el acceso y la disponibilidad de agua en los predios de los usuarios/as de INDAP, contribuyendo así a su desarrollo productivo.

- Que, la Resolución Exenta N°0070-032214, de fecha 6 de agosto de 2026, del Director Nacional de INDAP (S), aprobó medidas excepcionales para el Programa de Obras Menores de Riego, destinadas a la rehabilitación de los sistemas de riego afectados por los eventos hidrometeorológicos extraordinarios, ocurridos durante el año 2026, en el marco de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe y emergencia agrícola.
- Que, se requiere disponer de flexibilizaciones y términos de referencia y de un Formato de Proyecto, para todas las postulaciones presentadas al Programa de Obras Menores de Riego en la Región de Coquimbo, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos técnicos y facilite la aplicación del Programa de Obras Menores de Riego.

RESUELVO:

I.- Aplíquese lo dispuesto en la Resolución Exenta N°0070-032214/2026, de fecha 6 de agosto de 2026, del Director Nacional (S), que aprueba medidas excepcionales para el programa de obras menores de riego destinadas a la rehabilitación de los sistemas de riego afectados por los eventos hidrometeorológicos extraordinarios ocurridos durante el año 2026, en el marco de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe y emergencia agrícola, según corresponda cada caso y sea aplicable al instrumento Programa de Obras Menores de Riego.

Las medidas excepcionales solicitadas por los postulantes, serán autorizadas por el Director Regional mediante resolución fundada, previo informe favorable de la Encargada Regional del Programa de Riego, sobre aquellas postulaciones evaluadas favorablemente por las respectivas agencias de Área de INDAP.

II.- Determinése que los territorios en los cuales se aplicará el Programa de Obras Menores de Riego, corresponderá a todas las comunas de la Región de Coquimbo. Todas las postulaciones deberán ser presentadas de forma física en la oficina de Partes de la Agencia de Área INDAP a la que territorialmente le corresponda a él o la postulante.

III.- Autorícese el Formato de postulación de Proyecto, que se adjunta a la presente resolución, como el documento a través del cual se ingresa, evalúa, aprueba y financia la solicitud en las respectivas Agencias de Área INDAP de la Región de Coquimbo.

IV.- Establécese que la focalización se efectuará, respecto del tipo de usuario, en el segmento de la población objetivo correspondiente a todos los pequeños productores agrícolas y/o campesinos de menor y mayor grado de desarrollo productivo, en forma individual o asociativa, cuyo Sistema de Riego, conforme a definición indicada en Resolución Exenta N°0070-032214/2026, hayan sido afectados por el evento hidrometeorológico indicado en el Decreto Supremo N°113, de fecha 21 de julio de 2026, del Ministerio del Interior, por lo que otro tipo de demandas no serán financiadas por este llamado.

V.- El incentivo anual máximo al cual se podrá acceder será:

1. **Obra individual de baja complejidad y costo, de ejecución inmediata** hasta el 95% del valor bruto total de la inversión con tope de hasta \$8.000.000. La formulación del proyecto, cuando se requiera, será de hasta un 8,0% del costo total de inversión.

Cuando la construcción se delegue a terceros, la utilidad del proveedor no podrá exceder el 10% del costo directo de ejecución y los gastos generales podrá ser de hasta el 7,0% del costo directo de inversión.

2. **Obra Asociativa o grupal, de mediana complejidad y costo:** hasta el 95% del valor bruto total de la inversión con tope de hasta \$50.000.000, a razón de un tope de \$4.000.000 por integrante de la organización, grupo, comunidad o persona jurídica. La formulación del proyecto, cuando se requiera, será de hasta un 8% del costo directo de ejecución, con tope de hasta \$1.500.000.

Cuando la construcción se delegue a terceros, la utilidad del proveedor no podrá exceder el 10% del costo directo de ejecución y los gastos generales podrá ser de hasta el 5% del costo directo de ejecución, con tope de hasta \$1.000.000.

Cuando los proyectos se ejecuten bajo la modalidad de autoconstrucción, tanto de la letra a) como b), se autoriza la incorporación de un ítem de imprevistos, el cual será de hasta el 5,0 % del costo directo de inversión, siempre que dicho monto resulte indispensable para asegurar la correcta ejecución del proyecto y se encuentre debidamente respaldado en el presupuesto aprobado.

VI.- Dispóngase los siguientes Términos de Referencia que deberán utilizarse para la formulación de proyectos, cuando se requiera, según tipo de obra de riego a postular.

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS AL PROGRAMA DE OBRAS MENORES DE RIEGO

1. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE RIEGO

Todas las postulaciones deberán ser presentadas de forma física en la oficina de Partes de la Agencia de Área que corresponda, en el plazo que Indap defina para el concurso respectivo.

Cuando las características del proyecto lo permitan, deberá incorporarse un registro mediante imágenes captadas con aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), ortofotografías, fotografías georreferenciadas u otros medios equivalentes, a fin

de acreditar objetivamente tanto la magnitud de los daños como la ejecución de las obras.

Si durante el proceso de evaluación de los proyectos se presentaran observaciones a éste, se le comunicarán al postulante y, cuando corresponda al consultor, mediante correo electrónico, y tendrá un plazo máximo de hasta 10 días hábiles para presentar las aclaraciones en formato impreso presentado en la Oficina de Partes de la Agencia de Área correspondiente.

2. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LA POSTULACIÓN.

Los postulantes interesados en acceder al Programa de Riego deben cumplir en forma simultánea los requisitos generales y específicos, indicados en las normativas del instrumento o programa al cual postulan y en conformidad a lo indicado en la Guía Legal – Administrativa de Documentación para los Instrumentos de Inversión del Programa de Riego, aprobada por Resolución Exenta N°0070-049484/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, en adelante Guía Legal – Administrativa. No obstante, los documentos técnicos, legales y anexos obligatorios, dependiendo del caso particular, son:

1. Plano o croquis en formato impreso y digital que dé cuenta de la afectación o nivel de daño, cuando corresponda.
2. Memoria de cálculos agronómicos e hidráulicos, cuando corresponda.
3. Cubicaciones de materiales.
4. Ficha postulación INDAP Descripción del Proyecto.
5. Cotizaciones a nombre de el/la usuario(a).
6. Declaración de selección de consultor. Se debe presentar al momento de la postulación. Excepcionalmente, podrá admitirse postulaciones elaboradas por consultores y contratistas cuya inscripción en el Directorio de consultores de INDAP, se encuentre en tramitación. No obstante, el pago del servicio se efectuará solo a consultores y/o contratistas debidamente registrados en el Directorio.

Cada postulante deberá contar con Ficha de Afectación Silvoagropecuaria (FAS) para poder adjudicarse incentivos a través de este llamado, lo cual será verificado por INDAP.

Documentación legal obligatoria:

La documentación legal se deberá presentar en formato impreso y digital de acuerdo con lo indicado en la Guía Legal – Administrativa, aprobada por Resolución Exenta N°0070-049484/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, del Director Nacional de INDAP.

Además, cuando corresponda se deberá adjuntar:

- a. Certificado vigente de inscripción en el Registro de Entidades Receptoras de Fondos Públicos de INDAP.
- b. Certificado vigente de inscripción en el Registro Central de Colaboradores del Estado, dependiente de la secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda (<https://registros19862.gob.cl/>).

Otros documentos dependiendo del tipo de postulación, de acuerdo con lo indicado en la normativa del Programa o instrumento al cual se postula y a las bases del llamado a postulación o concurso.

3. REQUISITOS MÍNIMOS DE EVALUACIÓN

Los antecedentes mínimos al momento de revisión de las postulaciones son los que se detallan a más abajo. La falta de alguna de esta documentación podrá ser causal de rechazo inmediato de la postulación:

Documentación técnica:

1. Formato de postulación debidamente firmado por el usuario.
2. Cotizaciones.

REQUISITOS PARA REPARACIÓN, RECUPERACION REHABILITACIÓN O REEMPLAZO DE SISTEMAS DE RIEGO

Para la reparación, recuperación, rehabilitación o reemplazo de componente o equipos de sistemas de riego tecnificado de alta frecuencia se deberá indicar la marca y modelo del componente o equipo, el cual deberá ser de similares características al existente previo la catástrofe. No se aceptará equipos sobredimensionados o aumento de capacidades, ya sea de impulsión, filtración, conducción o energización, entre otros.

Respecto de obras o trabajos de desembanque, desaterramientos, retiro extraordinario de material, movimiento de tierras necesarios o limpieza extraordinaria derivada directamente del evento hidrometeorológico, se deberá adjuntar cubicación y el presupuesto deberá considerar precios de acuerdo a mercado.

4. REQUISITOS PARA REDISEÑO DE OBRAS DE RIEGO AFECTADOS POR EVENTO HIDROMETEOROLÓGICO Y OBRAS NO AFECTADAS.

01. Ubicación del proyecto.

Puede utilizar fotografías de Google Earth siempre y cuando se logre visualizar claramente el lugar donde se construirá la obra. El objetivo de este anexo es poder entregar el mayor número de referencias para lograr ubicar el predio donde se

emplazará el proyecto. Se deben indicar las coordenadas UTM (sistema WGS84, Huso 19) en donde se emplazará el proyecto de Riego.

02. Plano del proyecto. El plano debe contener la siguiente información:

- a. El plano de planta debe considerar una grilla georeferenciada en el sistema de coordenadas UTM WGS84, Huso 19.
- b. Escala acorde con el tamaño del proyecto. De acuerdo con el tamaño, se emplearán escalas de 1:500, 1:750 ó 1:1000 u otra que permita una adecuada vista de los detalles del plano.
- c. Curvas de nivel equidistante a 1,0 o a 0,5 metros.
- d. Localización de los PR (punto de referencia) los cuales se deben georeferenciar en el sistema de coordenadas UTM WGS84, Huso 19.
- e. Localización de obras (red tuberías, cabezal, trazado eléctrico, ubicación de postes, entre otros).
- f. En cada sector se debe incluir un cuadro de detalle con al menos la siguiente información: especie, marco de plantación, superficie y caudal del sector.
- g. Especificar para cada tramo de tuberías, su diámetro, clase y largo del tramo en metros.
- h. La ubicación de la energía eléctrica siempre y cuando se emplee ésta como fuente energética para la operación de la bomba, con sus características principales.
- i. Se tiene que incluir un esquema o dibujo que a lo menos contenga el detalle de las conexiones de las válvulas (diámetro y Tipo), fitting de clústers, cabezal y válvulas de lavado.
- j. Indicar claramente la ubicación de la fuente de agua a partir del cual se suministrará el agua para el sistema.
- k. En aquellos casos en que la evaluación defina diferencias entre lo presentado en la planimetría y el relieve del terreno, se solicitará copia de la libreta de campo topográfica.
- l. Para el caso de construcción de estanques, cuando se requiera, se debe incluir un perfil longitudinal y perfiles transversales distanciados como mínimo cada 5 metros u otra distancia justificada de acuerdo con el proyecto.
- m. Cuando se trate de construcción de estanques, los perfiles transversales deben ser antes de proyecto y después de proyecto para determinar volúmenes de corte y relleno.
- n. Para estanques, considerar corte transversal con las cotas de fondo, coronamiento, nivel de aguas máximas, taludes aguas arriba y abajo, ancho de coronamiento, altura máxima de muro, tipo de material de relleno de muro, grado de compactación y espesor de dichas capas. Además, la topografía debe abarcar la zona de riego.
- o. Plano de las obras de arte correspondientes (por ejemplo, el desarenador) con las medidas respectivas y detalles constructivos.
- p. Plano del centro de control en escala 1:20, 1:50 o 1:100, con las medidas respectivas y detalles constructivos.
- q. En caso de estanques, el plano debe traer un cuadro resumen que al menos contenga: Capacidad de estanque, Volumen Aguas Muertas, Volumen total Estanque, Tabla con el detalle del volumen neto de corte y de relleno, Área de geomembrana.
- r. Envío de plano del proyecto en archivo .dwg 2013 o inferior. Una vez aprobado el proyecto, se solicitará el definitivo impreso en papel.
- s. Cuando exista modificación o diferencias entre la obra aprobada y la construida se deberá presentar el plano "as build" de manera obligatoria en forma digital y 2 copias físicas (una para el usuario y otra para la carpeta de área). No obstante, toda modificación debe ser aprobada por INDAP antes de su implementación.

5. DISEÑO AGRONÓMICO Y CÁLCULOS HIDRÁULICOS

01. Proyectos de riego de tecnificación

Proyectos de riego por goteo y micro-aspersión:

Parámetros de diseño agronómico

- a. Marco de plantación o siembra (indicar rubro).
- b. Caudal disponible en l/s.
- c. Determinación de la demanda de agua para el mes de máxima demanda. Se deberá obtener de manera obligatoria con información de la plataforma <https://esiir.cnr.gob.cl/>
- d. Frecuencia y tiempo de riego.
- e. Número de emisores por planta (considerar traslape de bulbos).
- f. Caudal del emisor.

Parámetros del cálculo hidráulico

- a. Pérdidas de carga por fricción (tuberías, piezas especiales, cabezal).
- b. La velocidad del fluido en las tuberías debe ser igual o mayor a 0,6 m/s y menor a 2,0 m/s.
- c. Determinación de altura manométrica total (carga dinámica total) y caudal de diseño (l/s).
- d. Selección del emisor (incluir especificaciones técnicas de catálogo). El uso de emisor autocompensante debe estar hidráulicamente justificado.
- e. Selección de equipo de bombeo (incluir curvas características de la bomba). Se debe priorizar el uso de motores IE2 o superior.
- f. En el caso que corresponda, se debe indicar el voltaje en el punto de conexión, el cual no puede ser menor a 218V.
- g. Plano de planta, indicando escala, con disposición del equipo y plano de detalle de las obras (detalles en punto 4.2)
- h. Plano topográfico a escala definida posteriormente y curvas de nivel de acuerdo a la complejidad del proyecto (detalles en punto 4.2)

- i. Fuente de energía a utilizar para los requerimientos del sistema de riego. En caso de implementar sistema eléctrico detallar componentes. La instalación debe cumplir la normativa chilena de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, y contar con el Certificado TE-1 o TE-4, según corresponda.
- j. Especificaciones técnicas y catálogos de los equipos de bombeo, emisor, filtros, inyector de fertilizantes, entre otros.

Proyectos de riego por aspersión: Parámetros de diseño agronómico

- a. Caudal disponible en l/s.
- b. Determinación de la demanda de agua para el mes de máxima demanda. Se deberá obtener de manera obligatoria con información de la plataforma <https://esiir.cnr.gob.cl/>
- c. Velocidad de infiltración básica.
- d. Frecuencia y tiempo de riego.
- e. Superficie mínima de riego diario.
- f. Número de laterales necesarios para cumplir el programa de riego.
- g. Número de posiciones y ciclos de riego.
- h. Caudal del emisor.

Parámetros del cálculo hidráulico

- a. Pérdidas de carga por fricción (tuberías, piezas especiales, cabezal).
- b. La velocidad del fluido en las tuberías debe ser igual o mayor a 0,6 m/s y menor a 2,0 m/s.
- c. Determinación de altura manométrica total (carga dinámica total) y caudal de diseño (l/s).
- d. Selección del emisor (incluir especificaciones técnicas de catálogo). El uso de emisor autocompensante debe estar hidráulicamente justificado.
- e. Selección de equipo de bombeo (incluir curvas características de la bomba). Se debe priorizar el uso de motores IE2 o superior.
- f. En el caso que corresponda, se debe indicar el voltaje en el punto de conexión, el cual no puede ser menor a 218V.
- g. Plano de planta, indicando escala, con disposición del equipo y plano de detalle de las obras (detalles en punto 4.2)
- h. Plano topográfico a escala y curvas de nivel de acuerdo a la complejidad del proyecto (detalles en punto 4.2)
- i. Fuente de energía a utilizar para los requerimientos del sistema de riego. En caso de implementar sistema eléctrico detallar componentes. La instalación debe cumplir la normativa chilena de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, y contar con el Certificado TE-1 o TE-4 según corresponda.
- j. Especificaciones técnicas y catálogos de los equipos de bombeo, emisor, filtros, inyector de fertilizantes, entre otros.

02. PROYECTOS DE REGULACIÓN

Construcción, Rehabilitación de tranques o estanques acumuladores.

- a. Volumen de acumulación a partir del caudal máximo disponible y el régimen de turno, volumen de borde libre y volumen muerto.
- b. Plano topográfico, cuando corresponda (detalles en punto 4.2).
- c. Planos de corte y relleno, en caso de tranques en tierra (detalles en punto 4.2).
- d. Diseño de los muros y de las obras de arte (canal de alimentación, decantador, obras de toma y vertedero).
- e. Especificaciones técnicas de los muros, en caso de tranques de albañilería u hormigón y de la carpeta impermeabilizante, en caso tranques con muros revestidos en HDPE se exigirá al menos 1,0 mm de espesor y se deberá considerar siempre el uso de Geotextil, salvo que se justifique que no es necesario su utilización. No obstante, si durante la ejecución de la obra Indap detecta que es necesaria su utilización, el consultor/contratista deberá instalar, a sus costas, este elemento (geotextil).
- f. Memorias de cálculo de movimiento de tierra, volumen de acumulación, etc.
- g. Planos de planta y cortes del estanque y las obras de arte (detalles en punto 4.2).
- h. En Estanques excavados en tierra, el talud mínimo de los muros, aguas arriba o aguas abajo, no puede ser menor a 1:1,5. En el caso de terrenos planos y cuando el estanque sea totalmente excavado, el talud mínimo podrá ser de 1:1, siempre y cuando se cuente con autorización por escrito del Profesional de Riego responsable de la evaluación del proyecto.
- i. Para el ancho de corona mínimo, se deberá utilizar la expresión:

- $A (m) = (h \times 0,5) + 0,8$; donde: A= ancho corona (metros); h= altura total del muro (metros).

- j. Obras de protección: cerco perimetral que considere como mínimo malla cuadrada de 1,0 metro; Polín 3" a 4" de diámetro; 2 hebras de púas sobre malla, y 1 hebra de alambre galvanizado en la base y tope de la malla.
- k. Los proyectos que consideren obras de acumulación deberán incluir en su diseño la instalación de elementos de seguridad como a lo menos: cuerda de vida, salida para piscina de HDPE u otros.
- l. Para obras de acumulación cuya profundidad total sea menor a 2,5 m y volumen disponible de acumulación menor o igual a 1.000 m³, de sección rectangular o cuadrada, emplazados en terreno relativamente plano, se podrá utilizar la *Planilla de Diseño de Pequeños Embalses de CNR*, con autorización del Profesional de Riego evaluador del proyecto. En esta modalidad se deberá presentar un plano esquemático con las dimensiones del estanque.

- m. La cubicación del movimiento de tierra debe ser en metros cúbicos (m³), mientras que su valorización se debe realizar en \$/m³. Además, los valores de esponjamiento y compactación deben ser justificados.

PROYECTOS DE CONDUCCIÓN Y OBRAS DE ARTE

1. Construcción de obras civiles.

- a. Informe de deficiencias que indique: catastro de obras, fotografías de obras. Este informe debe indicar la situación actual con descripción de las principales deficiencias encontradas y la recomendación o solución planteada por el proyecto.
- b. Diagrama unifilar del canal, destacando entregas involucradas en la postulación presentada.
- c. Plano topográfico (detalles en punto 4.2).
- d. Planos de corte y relleno, en caso de movimiento de tierras (detalles en punto 4.2).
- e. Caudal de diseño, debidamente justificado.
- f. Antecedentes para definir el Eje hidráulico. Para su cálculo es posible el uso de software HEC-RAS, indicando: condiciones de borde, tabla de resultados que contendrá como mínimo el caudal, velocidad, altura de escurrimiento, coeficiente de rugosidad, radio hidráulico, perfiles transversales y longitudinales obtenidos de los resultados. De igual forma se deberá enviar de forma digital el archivo de resultados.
- g. Diseño de obras de arte.
- h. Especificaciones técnicas.
- i. Memorias de cálculo.
- j. Planos de planta y cortes de las obras de arte (detalles en punto 4.2). El plano deberá considerar emplazamiento de quebradas, edificaciones, esteros, caminos, etc.
- k. Análisis de Precios Unitarios.
- l. El presupuesto deberá incluir el balizado (kilometraje) final de la obra cada 50 metros y en obras de arte, lo cual debe ser coherente con el plano aprobado o "as build", según corresponda.

3. PROYECTOS DE IMPULSIÓN

Para proyectos de impulsión se solicitará:

- a. Caudal de diseño.
- b. Pérdidas de carga por fricción (tuberías, piezas especiales, cabezal).
- c. La velocidad del fluido en las tuberías debe ser igual o mayor a 0,6 m/s y menor a 2,0 m/s.
- d. Determinación de altura manométrica total (carga dinámica total) y caudal de diseño (l/s).
- e. Selección de equipo de bombeo (incluir curvas características de la bomba). Se debe priorizar el uso de motores IE2 o superior.
- f. En el caso que corresponda, se debe indicar el voltaje en el punto de conexión, el cual no puede ser menor a 218V.
- g. Cálculo de NPSH y golpe de ariete, cuando corresponda.
- h. Plano de planta, indicando escala, con disposición del equipo y plano de detalle de las obras (detalles en punto 4.2).
- i. Plano topográfico a escala definida posteriormente y curvas de nivel a 1 metro de equidistancia como máximo.
- j. Fuente de energía a utilizar para los requerimientos del sistema de riego. En caso de implementar sistema eléctrico detallar componentes. La instalación debe cumplir la normativa chilena de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, y contar con el Certificado TE-1 o TE-4, según corresponda.

Construcción de proyectos de riego con Energía Renovable no Convencional (ERNC) o Energía Convencional.

- a. Definición y justificación de la Potencia Requerida por el Equipo de Bombeo, es decir, la Potencia eléctrica requerida por la electrobomba (P1) (Esto es la base para el diseño del arreglo Fotovoltaico). Para los proyectos de Ley de Generación Distribuida o Net Billing, la potencia Peak del sistema fotovoltaico debe ser igual o menor a la demanda eléctrica en kW de la electrobomba durante el tiempo de operación del equipo de bombeo.
- b. Instalación, en toda obra que lo requiera, válvula de corte con el fin de prolongar vida útil del motor.
- c. Para el cálculo y diseño del arreglo Fotovoltaico para satisfacer las demandas energéticas del sistema, se debe utilizar de manera obligatoria el módulo de Generación Eléctrica Fotovoltaica del *Explorador Solar* del Ministerio de Energía (<https://solar.minenergia.cl/exploracion>), donde se debe incluir de manera obligatoria las características del panel fotovoltaico seleccionado, la capacidad (kW), la eficiencia (%) del inversor y el Factor de pérdidas del sistema fotovoltaico (%). En caso de no estar disponible el Explorador Solar, se permitirá el uso de los datos del portal globalsolaratlas.info/map, de acuerdo a metodología utilizada por el programa Pequeña Agricultura de la Comisión Nacional de Riego.
- d. Todos los componentes utilizados en los proyectos deben cumplir la norma chilena de certificación, es decir, deben estar validados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para su uso en Chile en instalaciones residenciales con conexión a la red. El listado se encuentra disponible en: http://www.sec.cl/portal/page?_pageid=33.5847695.33.5905761&dad=portal&schema=PORTAL.
- e. Para proyectos con ERNC para autoconsumo con inyección a la red, se aplicarán las exigencias de las instrucciones técnicas RGR 01/2020; 02/2020; 03/2020, de la SEC. Además, se debe adjuntar la Respuesta a Solicitud de Conexión (F4) emitido por la empresa distribuidora de electricidad.
- f. Para proyectos con ERNC para autoconsumo sin inyección a la red, se aplicarán las exigencias del Pliego técnico

Nº9 de sistemas de autogeneración fijado vía decreto Nº8 del 2019 del Ministerio de Energía.

- g. Se debe presentar al momento de la postulación copia de la boleta de consumo eléctrico, cuando corresponda.
- h. Para proyectos de generación fotovoltaica aislada (off-grid) se aplicará las exigencias del Instructivo Técnico General RIC Nº9.1/2021.
- i. Cuando se contemple el uso de sistemas de almacenamiento de energía a través de baterías, se aplicará la instrucción técnica RGR Nº06/2021 de la SEC.

04. Trámites eléctricos

Para el caso de obras nuevas, se deberá considerar la presentación y aprobación de tramitación eléctrica según corresponda (TE-1 para sistemas Off-Grid y On-Grid sin inyección a la red, y TE-4 para sistemas On-Grid con inyección a la red). Adicionalmente, una vez hecho el trámite TE4 en la SEC, a se deberá informar vía correo electrónico el número de **Folio de Presentación SEC** de dicho trámite. De igual forma, el Folio de Presentación ante la SEC se deberá informar cuando sea requerido por INDAP. En caso de solicitar prorrogas de contrato, será requisito haber informado el Folio de Presentación SEC del trámite TE4, cuando la justificación sea que está pendiente el TE4.

En el caso de los proyectos On-Grid conectados a la red, se debe incorporar de manera obligatoria, al momento de la postulación, el Formulario de respuesta a solicitud de conexión con la factibilidad (F4) emitido por la empresa distribuidora de electricidad CGE o la que corresponda.

05. Puesta en marcha y capacitación usuarios

La puesta en marcha del sistema deberá considerar la participación del beneficiario y en lo posible del Profesional de Riego de Área o en su defecto de un funcionario del Área de INDAP correspondiente.

Se deberá confeccionar un instructivo de operación de fácil lectura para el beneficiario, este documento deberá incluir los números de contacto del ejecutor.

Se deberá considerar una sesión de capacitación en la operación y mantención del Sistema de parte del consultor al beneficiario/a, la cual deberá estar respaldada por una declaración de conformidad de la capacitación por parte del usuario/a.

06. REQUERIMIENTOS MONITOREO EXTRACCIONES EFECTIVAS.

Para todas las **solicitudes que consideran como fuente de abastecimiento la extracción de aguas subterráneas** se exigirá considerar la instalación de los instrumentos de medición de caudal, en caso de no contar con ellos, y sujeto a las condiciones técnicas requeridas, para dar cumplimiento al Monitoreo de extracciones efectivas de aguas subterráneas, según detalle de la Resolución D.G.A. Nº1238/2019, la Resolución D.G.A. Nº564/2020, la Resolución D.G.A. Región de Coquimbo Nº453/2019, y la Resolución D.G.A. Región de Coquimbo Nº543/2019.

07. FUENTES DE AGUA ACOGIDAS AL ARTICULO 56° DEL CÓDIGO DE AGUAS.

Cuando la fuente de agua sea un pozo acogido al Artículo 56° del código de aguas, se deberá considerar lo instruido en la Resolución Exenta DGA Nº1655 y sus modificaciones, en particular lo indicado en la letra b) del numeral 6 del Punto III. En este sentido el caudal máximo de extracción a considerar en el proyecto será de hasta 0,5 l/s, considerando un volumen mensual máximo de hasta 650 m3.

Cuando sea posible, el caudal de explotación se obtendrá a través de una prueba de bombeo de acuerdo al Manual de Normas y Procedimientos para la administración de Recursos Hídricos aprobado el 17 de diciembre de 2008 por la resolución DGA Nº3504 y sus modificaciones o la que la reemplace. No obstante, en postulaciones al Programa de obras menores, para el caso de proyectos de captación con elevación mecánica que solo consideren la compra de materiales y/o el cambio de equipos de un sistema de riego, distinto a las unidades de bombeo, no se requerirá realizar prueba de bombeo de ningún tipo. No obstante, si como consecuencia directa de la emergencia, la realización de pruebas de bombeo retrase o impida el restablecimiento oportuno del abastecimiento de agua para riego, se eximirá dicha prueba previo informe del profesional de riego de área que dé cuenta de dicha medida.

En todos estos casos, el usuario deberá suscribir una declaración simple, expresando su calidad de propietario del predio, estampando los datos de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, la modalidad en que posee los derechos de aguas en correspondencia a los artículos del Código de Aguas. Para todo tipo de obras que hagan uso del artículo 56 del código de aguas, el caudal del proyecto no podrá exceder los 0,5 l/s y los 650 m3 mensuales.

08. CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DELEGADA A TERCEROS.

Cuando las obras individuales o asociativas de mayor complejidad, se deleguen a un tercero (contratista inscrito en el Directorio de consultores y contratistas de riego de INDAP), INDAP exigirá como requisito previo a la entrega del incentivo de construcción de la obra, un contrato firmado entre el Beneficiario y el Contratista, en el cual se establezcan los aspectos específicos del servicio que brindará el contratista, los derechos y obligaciones de las partes, el plazo de ejecución, el monto total de la obra, la modalidad de pago, los plazos y montos de las garantías que correspondan. En el mismo contrato, el cliente deberá otorgar un mandato a INDAP para que supervise la ejecución de la obra y pegue de

acuerdo con lo estipulado en el contrato suscrito entre el beneficiario y el contratista. Se deberá dejar expresamente establecido que INDAP no es parte del contrato.

Cuando el incentivo sea igual o mayor a \$20.000.000, el contratista/consultor deberá constituir garantía para garantizar el fiel, oportuno y cabal cumplimiento de contrato y su buena ejecución, por un valor del 5% del incentivo. Esta garantía deberá entregarse al inicio de la obra y estar vigente por un periodo de entre 3 hasta 6 meses, según corresponda al tipo de obra, después de recibida ésta.

09. CONSIDERACIONES.

Para todas las facturas electrónicas presentadas que acrediten inversión, deberán considerar, en el tipo de venta, como caracterización **IVA NO RECUPERABLE**; con esa clasificación no se considera como crédito el IVA.

El profesional evaluador de la postulación, podrá solicitar antecedentes no contemplados en estos términos de referencia, cuando se trate de obras de recuperación, rehabilitación a objeto de asegurar el correcto financiamiento de las solicitudes.

Cualquier otro criterio distinto o no indicado en los presentes Términos de Referencia, podrá ser indicado en el Llamado a Postulación correspondiente.

VII. De acuerdo a lo establecido en el punto vigésimo segundo de la Resolución Exenta N° 0070-032214/2026, se determinan criterios excepcionales de evaluación técnica que otorgan prioridad a las postulaciones orientadas a la reparar y/o rehabilitación de sistemas de riego. Dichos criterios comprenden intervenciones en las fuentes de agua superficiales y/o subterráneas, la acumulación y distribución del recurso hídrico, lo que implica que estas iniciativas serán evaluadas con preferencia respecto de otras postulaciones.

Precísese los puntajes asignado al criterio de Priorización, para aplicar a las postulaciones favorablemente evaluadas, con o sin medidas de flexibilización:

CRITERIOS Y VARIABLES	PUNTAJE NOMINAL	PUNTAJE OBTENIDO
1.-Tipología de Obra a Recuperar, Rehabilitar o Reparar		
1.A.- La infraestructura de riego colapsado por el evento hidrometeorológico indicado en DS N°113, de fecha 21 de julio de 2026, corresponde a pozo de agua (Noria o pozo profundo) o conducción de agua superficial (canal, ramal, etc.) u obras de arte.	100	
1.B.- La infraestructura de riego colapsada por el evento hidrometeorológico indicado en DS N°113, de fecha 21 de julio de 2026, corresponde a una obra de acumulación.	80	
1.C.- La infraestructura de riego colapsado por el evento hidrometeorológico indicado en DS N°113, de fecha 21 de julio de 2026, corresponde a equipos de bombeo y/o energización de equipos de bombeo.	50	
1.D.- La infraestructura de riego colapsado por el evento hidrometeorológico indicado en DS N°113, de fecha 21 de julio de 2026, corresponde a infraestructura, equipos o materiales distinto de los mencionados en los numerales anteriores.	25	
1.E.- La infraestructura de riego no se encuentra colapsada y/o no tuvo daño por el evento hidrometeorológico indicado en el DS N°113, de fecha 21 de julio de 2026.	0	

VIII.- Establécese, conforme la Resolución Exenta N°0070-010991/2025 de fecha 20 de marzo de 2025, del Director Nacional, que modifica las Normas Técnicas y Procedimientos Operativos del Programa de Obras Menores de Riego (PROMR), que para el caso de proyectos que solo consideren compra de materiales y/o cambio de equipos de un sistema de riego, distinto de unidades de bombeo, no se requerirá realizar prueba de bombeo de ningún tipo. No obstante, si como consecuencia directa de la emergencia, la realización de pruebas de bombeo retrase o impida el restablecimiento oportuno del abastecimiento de agua para riego, se eximirá dicha prueba previo informe del profesional de riego de área que dé cuenta de dicha medida.

IX.- Las postulaciones de menor complejidad y costo, serán evaluados por el profesional de riego de la Agencia de Área de INDAP donde se presente el proyecto, salvo aquellos proyectos de mediana complejidad, que hayan sido derivados a la Dirección Regional, los cuales se resolverán en la región.

X.- En caso de catástrofe o emergencia, INDAP podrá informar el punto de ubicación geográfico de estanques o tranques de acumulación de agua aprobados con financiamiento a las autoridades correspondientes.

XI.- Déjese constancia que, en todo lo no previsto, los llamados se regirán por la norma vigente del Programa de Obras Menores de Riego, la Resolución Exenta N°0070-032214/2026 y las respectivas bases de este llamado.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JAIME ALBERTO MIÑO GONZALEZ
Director Regional (S)
Direccion Regional Coquimbo

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Informe Técnico Director Regional	Digital	Ver		
Presupuesto PROMR 2026	Digital	Ver		
Planilla Emergencia PROMR 2026	Digital	Ver		
Res. Flexible PROMR 2026	Digital	Ver		
Pauta Priorización	Digital	Ver		

JSL/CRG/CMA/CRO/JBE

Distribución:

UNIDAD DE FOMENTO
UNIDAD DE OPERACIONES
UNIDAD JURIDICA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.indap.cl/validar/?key=45343831&hash=37211>